



GOBIERNO
DE SONORA
SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SOCIAL

**CONTRATO ENTRE TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.
Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
SONORA.**

15

22

22



CONTRATO NÚMERO 07-1070000400-AD-2022-14 DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS, ASI COMO DISPERSIÓN DE RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "AQUÍ SE QUEDA", EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA SEDESSON", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MAESTRA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, Y POR LA OTRA PARTE, TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO, SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA CLAUDIA FLORES ÁVILA Y, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

ANTECEDENTES

Una de las carencias sociales que tiene gran impacto en el desarrollo de capacidades es la falta de acceso a una alimentación nutritiva, según cifras del CONEVAL, en Sonora se registra un 22.3% de la población (660,960 personas), cifra 0.2 puntos porcentuales mayor que la registrada en 2018, lo que equivale a un incremento de 19,186 con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad. Este indicador mide si los hogares contaron con los recursos suficientes para que sus integrantes consumieran productos de varios grupos alimenticios de manera frecuente.

En el marco de la política social y solidaria para el bienestar contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 (PED), se establece el Eje II. "El presupuesto social más grande de la historia" con la visión de que en Sonora se contará con condiciones de bienestar social que permitirán que toda la ciudadanía tenga una vida digna, de calidad y sin rezago ni exclusión, para lo cual se habrá de "articular una estrategia transversal entre los sectores público, social y privado para transitar a las y los sonorenses que viven en condiciones de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, de sujetos de asistencia social a convertirse en titulares y garantes de derechos", mediante la implementación de diversas líneas de acción, entre ellas, la de propiciar la colaboración entre los sectores público, social y privado en el diseño de programas o acciones para atender, entre otras, las necesidades de alimentación de las personas en situación de pobreza.

En este contexto, el Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha puesto en operación el programa piloto denominado "Aquí se



Queda" para complementar las intervenciones que se están realizando en la entidad orientadas a propiciar el desarrollo de capacidades básicas que inhiban el incremento de la población en pobreza extrema, apoyando a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por falta de ingresos, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias para adquirir productos alimentarios, además de incentivar la economía local con la compra de alimentos en pequeños comercios de barrio y tiendas comunitarias, permitiendo la conservación de empleos y el aumento de circulante.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEDESSON", POR CONDUCTO DE SU TITULAR MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA:

- I. 1** Que con fundamento en el Artículo 22 Fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo en materia de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado cuenta en su estructura con la Secretaría de Desarrollo Social.
- I. 2** Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Secretaría de Desarrollo Social es la encargada de proponer y conducir la política estatal en materia de desarrollo social integral de la población, coordinar y ejecutar los programas sociales que se desarrollen en el Estado, así como intervenir en la planeación, formulación y aplicación de los programas de desarrollo regionales, sectoriales y especiales con la participación de las dependencias y entidades estatales y municipales de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo.
- I. 3** Que la Mtra. María Wendy Briceño Zuloaga, fue designada Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, con nombramiento expedido mediante oficio 03.01-1-D010/21, por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, el día 13 de septiembre del año 2021 y por lo tanto se encuentra facultada para celebrar el presente Contrato.
- I. 4** Que para el cumplimiento de su objeto, es de su interés promover la concurrencia de programas y acciones para el desarrollo social integral con instituciones públicas, sociales y privadas, impulsar acciones de capacitación e información sobre la política de desarrollo social, buscando la cohesión social y establecer contratos, convenios y acuerdos de colaboración para el fomento del desarrollo humano.



- I. 5 Que el presente contrato es derivado del dictamen de adjudicación directa llevado a cabo con fecha 10 de octubre del 2022, con fundamento en el artículo 28 fracción III, 48 párrafos primero y segundo de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del estado de Sonora.
- I. 6 Que, los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal directo, según oficio No. SE- 05.06.081/2022 de fecha 10 de enero de 2022, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- I. 7 Que para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio en Boulevard Paseo Río Sonora Norte Número 76, La Gran Plaza interior 207, en la colonia Proyecto Río Sonora, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. **Declara "EL PROVEEDOR":**

- II. 1 Que su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida, de acuerdo con las leyes mexicanas, lo cual se ampara en la compulsas de la escritura social y reformas estatutarias bajo el instrumento público número 52, libro de registro número uno, de fecha 11 de febrero de 2009, pasada ante fe del Licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público número 6 de la Plaza del Estado de Guerrero, con el ejercicio en la ciudad de Acapulco Guerrero y se encuentra registrado en el Registro público de comercio bajo número 9626*17 de fecha 6 de Marzo de 2009.
- II.2 Que Conforme al objeto social de su representada, esta se dedica a la emisión de monederos electrónicos y dispersión de fondos y que cuenta con la infraestructura, capacidad técnica y material humano necesario para cumplir con las condiciones, y términos pactados en el presente contrato.
- II.3 Que, su representada designó a la suscrita, LIC. CLAUDIA FLORES ÁVILA, como apoderado general para actos de administración y/o dominio, con poder amplio para suscribir todo tipo de contratos, y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que gozo de las facultades necesarias y suficientes para actuar en nombre de mi representada, sin que las mismas hayan sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna, al momento de la celebración del presente contrato. Dichas

[Handwritten signature and initials]



facultades se desprenden de la escritura pública número 10,270 de fecha 15 de junio del 2017, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Loza Ramírez, Titular de la Notaría Pública Número 10, con ejercicio en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Nayarit y el representante legal se identifica con credencial del INE número 3453030494440, y tiene su domicilio en Insurgentes Sur número 700, piso 8, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, con código postal 03100 en la Ciudad de México.

- II.4** Que el domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones, así como cualquier comunicación relacionada con el presente instrumento, es el ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 700, piso 8, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, con código postal 03100 en la Ciudad de México y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con Número TIN090211JC9
- II.5** Así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en situación de mora respecto a la ejecución de diversos servicios con alguna dependencia estatal, además de que con su representada no participa servidor público alguno, con carácter de socio, administrador, gerente, apoderado, o empleado; así mismo, manifiesta bajo protesta que su representada se encuentra al corriente con el pago de sus contribuciones fiscales. Motivo por el cual, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales de acuerdo con lo establecido en el art. 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora y lo demuestra mediante la Constancia de No Adeudo Fiscales de las Contribuciones Estatales y Federales Coordinadas Folio: 22ND1785401.
- II.6** Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable en materia de contratación de los servicios motivo de este contrato, por lo que expresamente se compromete a dar cumplimiento a dichos ordenamientos.

III. Declaran "LAS PARTES", que:

- III.1** El presente contrato se rige por los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Política Nacional de Inclusión Financiera, Ley de



adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del Estado de Sonora, su reglamento, demás normas legales y disposiciones administrativas de carácter general vigente y relacionadas, giraran también en lo no previsto en este acuerdo de voluntades, en tanto no contravengan los términos de los ordenamientos internos de la Secretaría de Desarrollo Social.

- III.2** Enteradas "LAS PARTES" del contenido de las anteriores declaraciones y reconociéndose recíprocamente la personalidad con que comparecen y no existiendo error, dolo, mala fe, o cualquier otra causa que pudiera afectar la nulidad del contrato, convienen en obligarse mutuamente en asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración del presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "LA SEDESSON", a partir de la celebración del presente contrato, a hacer entrega de tarjetas de monederos electrónicos además de los servicios de dispersión de fondos mediante los mismos monederos electrónicos con chip, los que serán emitidos a "LA SEDESSON" para su entrega a personas que viven en pobreza extrema y a representantes de comedores comunitarios que formen parte del padrón de beneficiarios de "EL PROGRAMA".

Las tarjetas electrónicas deberán estar limitadas a su utilización en los pequeños comercios que han sido incorporados a "EL PROGRAMA", que en lo sucesivo se denominarán "ESTABLECIMIENTOS" conforme al directorio proporcionado por la Dirección General de Programas Sociales y/o Dirección General de Administración.

SEGUNDA. - MONTO DE DISPERSIÓN.

El monto bimestral de dispersión será de \$2,000.00 (son: dos mil pesos 00/100 moneda nacional) en cada monedero electrónico por los meses de Octubre y Diciembre.

El monto mensual de dispersión a representantes de comedores comunitarios será de hasta por \$5,000 pesos (son: cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) en cada monedero electrónico durante el período de Septiembre a Diciembre, entregándose en los meses de Octubre y Diciembre.

[Handwritten signature and initials]



Las tarjetas que se soliciten, tanto inicialmente como por reposición, robo o extravío serán gratuitas.

El presente contrato se celebra bajo condición de precio fijo, por lo que no se reconocerá incremento o cargo alguno, en los precios del suministro y servicio contratado.

TERCERA. - LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE TARJETAS.

Los monederos electrónicos requeridos para el suministro, se entregarán en las oficinas de **"LA SEDESSON"** ubicado en Paseo Río Sonora Norte 76, La Gran Plaza interior 207, Proyecto Río Sonora. En caso de que **"LA SEDESSON"**, por causas de fuerza mayor requiera cambiar el domicilio donde se entregarán las tarjetas, deberá informar con 3 días de anticipación al proveedor, sin que esto afecte el plazo de cumplimiento en la entrega de tarjetas electrónicas y sin generar cargo alguno por dicho cambio.

El tiempo de entrega de las tarjetas iniciales será de 10 días naturales posteriores a la entrega de la base de datos e información que debe contener cada tarjeta electrónica de vales. Las solicitadas con posterioridad serán entregadas dentro de 5 días naturales, contados a partir de la fecha de su solicitud.

La cantidad de tarjetas que **"LA SEDESSON"** solicitará al momento de realizar el primer pedido, serán de 1,390 tarjetas.

CUARTA. - PAGO A PROVEEDOR.

El pago de **"LA SEDESSON"** a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** se realizará un día antes de que el proveedor haga el depósito correspondiente a los monederos electrónicos.

Los depósitos para la dispersión de saldos en las tarjetas, serán por transferencia electrónica, a la cuenta bancaria con CLABE interbancaria y del Banco que previamente designará por **"EL PROVEEDOR"**; solo por excepción y en casos que, por alguna circunstancia extraordinaria o fallas del sistema, no sea posible realizar la operación electrónicamente, se designará otra forma de pago o se realizará mediante cheque.

"LAS PARTES" acuerdan que la **"LA SEDESSON"** absorberá y cubrirá la comisión por el manejo y pagará a **"EL PROVEEDOR"** el 1.15 % más el Impuesto al Valor Agregado



del recurso depositado como comisión por el manejo de éste, **"EL PROVEEDOR"** a su vez, entregará la factura correspondiente por la comisión cobrada. Los costos por comisión por el uso de tarjetas serán con cargo para los **"BENEFICIARIOS"** de dicha tarjeta. Las tarjetas extras que se soliciten de reposición por robo o extravío serán gratuitas.

Los establecimientos incorporados al **"PROGRAMA"** por **"LA SEDESSON"** absorberán el costo de la comisión que cobre la institución financiera por el reembolso.

En los establecimientos incorporados por **"LA SEDESSON"** donde no cuenten con terminal para hacer los cobros de la compra de los productos de la canasta básica a los **"BENEFICIARIOS"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a hacer entrega de terminales, absorbiendo el costo de dichas terminales **"LA SEDESSON"** por la cantidad de \$500 IVA incluido, por cada una.

"LA SEDESSON" proporcionará a **"EL PROVEEDOR"** una lista o base de datos con el nombre completo y datos requeridos de todos los **"BENEFICIARIOS"** a los que se les otorgará la tarjeta, especificando el monto asignado a cada uno de ellos.

"EL PROVEEDOR" asignará un número de cliente y un ejecutivo de cuenta con el que **"LA SEDESSON"** podrá realizar sus pedidos y consultas por internet o correo electrónico,

El horario para realizar los pedidos de dispersión será en días hábiles, hasta las 16:00 horas. En caso de error en la información enviada, **"LA SEDESSON"** informará de la cancelación vía telefónica o correo electrónico, proporcionando el número de confirmación obtenido cuando se realizó el pedido y procederá a generar uno nuevo.

QUINTA. - OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" Se obligan a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se deriven de las disposiciones fiscales que regulen a los monederos electrónicos.

1.- **"LA SEDESSON"** deberá hacer del conocimiento a los **"BENEFICIARIOS"** que podrán utilizar la tarjeta electrónica de vales de despensa, única y exclusivamente para la adquisición de productos que integran la canasta básica, así como que no podrán adquirir mediante las tarjetas, bebidas embriagantes o productos de tabaco.



2.- **"LA SEDESSON"** y los **"BENEFICIARIOS"** no podrán, bajo ningún concepto, negociar con los **"ESTABLECIMIENTOS"**, por cualquier medio de terceros o por conducto del propio emisor, el cambio parcial o total del saldo contenido en las tarjetas, ya sea por dinero en efectivo o por títulos de crédito, incluyendo cajeros automáticos, puntos de venta o cajas registradoras, entre otros.

3.- **"EL PROVEEDOR"** generará para **"LA SEDESSON"** un comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que reunirá todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables.

4.- **"EL PROVEEDOR"** procederá conforme a las disposiciones fiscales vigentes, respecto a la emisión de las cuentas de las tarjetas, ante el incumplimiento de **"LA SEDESSON"** en la entrega de la información que le sea obligatorio proporcionar correspondiente a los **"BENEFICIARIOS"** de las tarjetas del **"PROGRAMA"**. **"LA SEDESSON"** será la responsable de capturar la información de los **"BENEFICIARIOS"**, de manera correcta y verdadera en los medios electrónicos que **"EL PROVEEDOR"** establezca y que pone a su disposición en la plataforma a la cual tendrá acceso para gestionar el sistema. El incumplimiento de esta obligación por parte de **"LA SEDESSON"** no dará lugar a responsabilidad alguna o incumplimiento de este contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

5.- **"LAS PARTES"** quedan sujetan a la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y demás normas reguladoras de datos personales en posesión de terceros, por lo que garantizan que tratarán como confidencial los datos personales que reciban o se transmitan entre las mismas, incluyendo los datos personales de sus empleados, servidores, funcionarios y/o representantes de ambos. Así mismo se obligan a dar a conocer a los titulares de los datos personales, los avisos de privacidad que correspondan y a mantener las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado. Lo anterior, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento con la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, su reglamento y lineamientos que en su caso publiquen las autoridades mexicanas. La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de terminar la relación comercial entre las partes.

6.- **"EL PROVEEDOR"** proporcionará un reporte mensual que contendrá la relación impresa y electrónica de las dispersiones realizadas, el cual deberá contener: nombre y número de beneficiario, número de cuenta a la que pertenece y el importe



correspondiente dispersado. **"LAS PARTES"** acuerdan que lo estipulado en esta cláusula no aplicará en caso que se tenga que dar por terminado el presente contrato con fundamento en las cláusulas décima primera y décima segunda (de rescisión y terminación anticipada) del mismo o en caso de que **"LA SEDESSON"** así lo determine.

SEXTA. - ATRIBUCIONES DE "LA SEDESSON":

- I. **"LA SEDESSON"** será el único responsable de definir el monto que se aplicará a cada una de las tarjetas electrónicas que entregará a cada uno de los **"BENEFICIARIOS"**, así como fechas de aplicación de los mismos, informando a **"EL PROVEEDOR"** mediante oficio;
- II. **"LA SEDESSON"** depositará de acuerdo a la propia naturaleza y necesidades de operación del **"PROGRAMA"** mediante transferencia bancaria, la cantidad correspondiente al importe total del padrón de beneficiarios debidamente validado por **"LA SEDESSON"**, por conducto de la Dirección General de Programas Sociales y/o la Dirección General de Administración, incluyendo altas y bajas;
- III. **"LA SEDESSON"** enviará los archivos que contengan las altas y bajas, cargas de saldos de los **"BENEFICIARIOS"**, en medio magnético o digital vía correo electrónico, avalado por oficio firmado por el responsable de **"EL PROGRAMA"**.
- IV. En casos extraordinarios y por necesidades especiales de operación de **"EL PROGRAMA"** **"LA SEDESSON"** podrá enviar altas y bajas de beneficiarios y de establecimientos incorporados, ajustando el aviso extraordinario a lo establecido en este contrato;
- V. **"LA SEDESSON"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** la instrucción para que se lleve a cabo el reembolso del total de los saldos que se recuperen de cada beneficiario, una vez que hayan concluido tres meses del programa.
- VI. **"LA SEDESSON"** exentará a **"EL PROVEEDOR"** de toda responsabilidad por mal uso que terceros lleguen a realizar de las tarjetas electrónicas, antes de que los **"BENEFICIARIOS"** hayan reportado la pérdida o extravío de esta o por la alteración de la tarjeta de banda magnética, salvo que se compruebe que el mal funcionamiento es por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**;
- VII. **"LA SEDESSON"** podrá sustituir al beneficiario que haga mal uso de la tarjeta electrónica señalada, cancelar o bien se bloqueará temporalmente sin



necesidad de reportarla por robo o extravío, según las instrucciones al respecto, por parte del responsable de **"EL PROGRAMA"**.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" se compromete a que todas y cada una de las facturas electrónicas que emita, deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, elaborándolas de manera desglosada a nombre del Gobierno del Estado de Sonora, con domicilio fiscal en Comonfort y Dr. Paliza s/n Hermosillo, Sonora, México, y Registro Federal de Contribuyentes GES790913CTO, y que amparen el monto de la comisión pagada por el servicio de suministro de monederos electrónicos con chip y dispersión de recursos, al tiempo de la entrega de dicha factura, cumpliendo en todo momento con las condiciones estipuladas en las cláusulas primera y segunda del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" será el único y exclusivo responsable de enviar las facturas electrónicas vía correo electrónico a **"LA SEDESSON"** y por ningún motivo ni por excepción alguna podrá **"EL PROVEEDOR"** sobrepasar el monto total señalado en la cláusula segunda del presente instrumento, deslindando expresamente a **"LA SEDESSON"** de la obligación de pago, toda vez que **"LA SEDESSON"** únicamente pagará el monto correspondiente a la dispersión más la comisión e IVA por el servicio contratado.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

Por su parte, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

- I. Otorgar un reporte bimestral de las tarjetas emitidas por reposición.
- II. Administrar el remanente de tarjetas electrónicas que estarán disponibles para altas de nuevos beneficiarios, reposiciones por causa de robo y/o extravío o daño de las mismas, sin costo o contraprestación.
- III. Garantizar que los beneficiarios de las tarjetas electrónicas puedan disponer de los recursos económicos destinados para ellos, en un plazo máximo de 48 horas posteriores al día en que fueron depositados por **"LA SEDESSON"** en la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.
- IV. En caso de pérdida, robo o daño de las tarjetas electrónicas, **"EL PROVEEDOR"** entregará una nueva tarjeta en un plazo máximo de 5 días naturales, contados a partir de la fecha del reporte que hagan los **"BENEFICIARIOS"** o **"LA SEDESSON"**, a dicha tarjeta se le acreditará automáticamente el saldo disponible que registre al momento del siniestro.



- V. **"EL PROVEEDOR"** otorgará capacitación para el uso de terminales y proporcionará tres elementos de su personal para capacitar primeramente a personal de **"LA SEDESSON"**, en el uso del sistema, y posteriormente llevaran a cabo recorridos para capacitar y dar apoyo a los establecimientos participantes con **"LA SEDESSON"**.

NOVENA. - DE LA OPERACIÓN

"EL PROVEEDOR" entregará en el domicilio de **"LA SEDESSON"**, las tarjetas en un sobre cerrado, en 10 días naturales, con los datos de cómo y dónde los beneficiarios del **"PROGRAMA"**, puedan realizar las consultas relativas a los establecimientos en donde tiene validez, así como los teléfonos para consulta de saldo, activación o reporte de robo y extravío.

Una vez confirmada la recepción de las tarjetas electrónicas, **"LA SEDESSON"** podrá realizar un pedido de saldos. El monto total correspondiente a los saldos solicitados deberá ser entregado a **"EL PROVEEDOR"** dos días antes de la fecha prevista para la liberación de dichos saldos en las tarjetas. No podrá ser liberado ningún saldo sin que **"EL PROVEEDOR"** haya recibido previamente el monto igual al total de saldos solicitados.

A las tarjetas electrónicas se les acreditarán los saldos solicitados, en un término de 48 horas, contados a partir de la fecha de confirmación por parte de **"EL PROVEEDOR"** de haber recibido el pago correspondiente al pedido de saldos. Previo al pago, **"LA SEDESSON"** deberá haber enviado a **"EL PROVEEDOR"**, vía electrónica, el pedido de saldos.

Los **"BENEFICIARIOS"** podrán disponer del saldo en su tarjeta, una vez que dicho saldo haya quedado acreditado conforme a lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, para la adquisición de bienes o productos que se expenden en los establecimientos incorporados. Las disposiciones del importe podrán efectuarse en forma parcial o total, quedando a cargo de los **"BENEFICIARIOS"** el pago de la diferencia en efectivo u otro medio de pago aceptado por los "establecimientos" autorizados, para el caso de no contar con saldo disponible suficiente para ello.

En el caso de devoluciones de producto que requieran hacer los **"BENEFICIARIOS"** al "establecimiento", aquel se sujetará a las políticas o procedimientos de devoluciones establecidos por este último, ya que no será acreditable dicha devolución a la tarjeta electrónica.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se deslinda de toda responsabilidad por el mal uso que se haga de las tarjetas electrónicas, una vez recibido por **"LA DEPENDENCIA"**, ya sea del titular del mismo o de cualquier otra persona que porte



la tarjeta electrónica, ya que, independientemente de la autenticidad de la firma del titular o persona autorizada en la tarjeta electrónica, con la autorización electrónica de la transacción, la operación de la compra-venta será válida y el importe de esta operación será descontado del saldo de la tarjeta electrónica.

Los saldos acreditados en las tarjetas electrónicas, se bloquearán para efectos de utilización, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de la última disposición. por lo que, los saldos que no sean utilizados por los **"BENEFICIARIOS"** en dicho plazo, o que en el mismo no haya al menos una asignación o una transacción, se consideran bloqueados y serán retirados de la cuenta de la tarjeta electrónica, en tal caso **"LA SEDESSON"**, podrá solicitar que les sea reintegrado dicho saldo.

DÉCIMA. - DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS

"LA SEDESSON" será la responsable de llevar un control eficiente de las tarjetas electrónicas, desde el momento en que los reciba de **"EL PROVEEDOR"**, hasta que las mismas sean entregadas por **"LA SEDESSON"** a los **"BENEFICIARIOS"**.

Una vez recibidas por los **"BENEFICIARIOS"** las tarjetas electrónicas, será responsabilidad de los mismos el cuidado, la guarda y el buen uso de las tarjetas electrónicas, por lo que en caso de robo o extravío deberá notificarlo de inmediato al número del centro de atención telefónica que está señalado al reverso de la tarjeta electrónica, para proceder a desactivar la tarjeta y le sea otorgado un nuevo número de tarjeta.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS REPOSICIONES

"LAS PARTES" convienen que, en el caso de que **"LA SEDESSON"** o el **"BENEFICIARIO"** sufran el robo, extravío o pérdida de alguna tarjeta electrónica, éstos tendrán la obligación de reportarlo de inmediato a los teléfonos que aparecen en el documento de instrucciones entregado al momento de recibir su tarjeta, para los efectos de desactivar la misma.

En caso de existir algún saldo a favor del **"BENEFICIARIO"** al momento de reportar la tarjeta según lo descrito en el párrafo inmediato anterior, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** acreditarlo en la tarjeta de reposición que **"LA SEDESSON"** solicite para los mismos **"BENEFICIARIOS"**.

La reposición de la tarjeta electrónica por las causas expresadas en la presente cláusula se efectuará dentro de un plazo de 5 cinco días naturales, a partir de la fecha en que reciba **"LA SEDESSON"** el correo electrónico de confirmación de pedido.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RENOVACIÓN



Las tarjetas electrónicas tendrán una vigencia a partir del primero de septiembre a diciembre, con plazo de 3 (tres) meses posteriores, contados a partir del 1 de enero 2023, lo cual se indica en el anverso del mismo. A partir de dicha fecha la tarjeta dejará de operar, por lo que **"LA SEDESSON"** deberá solicitar vía oficio, los saldos o remanentes no utilizados por los **"BENEFICIARIOS"**.

DÉCIMA TERCERA. - DEL SERVICIO DE ATENCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para los efectos de aclaraciones tanto a **"LA SEDESSON"** como a los **"BENEFICIARIOS"**; así como el de proporcionar información general y saldos de la tarjeta electrónica, **"EL PROVEEDOR"** pone a disposición de éstos el número telefónico que se indica al reverso de la tarjeta y en el documento de instrucciones entregado al momento de recibir la misma. El tiempo máximo para efectuar aclaraciones es de 60 días.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA SEGURIDAD

"LA SEDESSON" otorga su autorización a **"EL PROVEEDOR"** para que, por cuestiones de prevención, seguridad, robo o extravío notificado por **"LA SEDESSON"** proceda al cambio del número o de la tarjeta electrónica, sin que para esto haya necesidad de otorgar un nuevo contrato.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA INFORMACIÓN

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"LA SEDESSON"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del título segundo capítulo II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni **"EL PROVEEDOR"** ni **"LA SEDESSON"**, podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

DÉCIMA SEXTA. - ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez concluida la entrega de las tarjetas, **"LA SEDESSON"** se obliga a levantar el acta administrativa en la que conste la entrega-recepción correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

"LA SEDESSON" valida este acto, que tiene por objeto lo previsto en la cláusula primera que antecede, por medio de la **LIC. LOURDES LORENA ROJO CRUZ** Directora General de Administración de **"LA SEDESSON"**, a quien se designa como administradora del contrato, y firma para constancia en el presente instrumento.



Todo lo relacionado con las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación en el ámbito administrativo de la ley serán resueltas por la contraloría; el cumplimiento y ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, serán resueltas por los tribunales competentes del estado de Sonora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA OCTAVA. - VIGENCIA.

La vigencia del suministro contratado será de 2 bimestres, que abarcarán los meses de septiembre a diciembre del 2022, con pago retroactivo al día 1 de septiembre de 2022, en la inteligencia que se deberá solicitar la primera dispersión con tres días de anterioridad.

Al término de la vigencia del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** otorgará una garantía de actualización y vigencia de saldo; es decir, que, con la terminación del servicio de dispersión referida, no operará ningún tipo de desactivación o cancelación de tarjetas, en tanto cuenten con saldo, estas deberán continuar vigentes o ser repuestas por otras nuevas hasta el consumo total del saldo con que cuente cada una de ellas, durante los tres meses posteriores al término del programa en Diciembre de 2022. Obligándose en todo momento a sustituir, sin costo, las tarjetas que se lleguen a vencer y todavía cuenten con saldo.

Una vez que hayan pasado 3 meses de la conclusión del programa (marzo 2023) **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar a **"LA SEDESSON"** el saldo de recursos no ejercidos en el momento que **"LA SEDESSON"** así lo disponga mediante oficio de la titular de la misma.

DÉCIMA NOVENA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a hacer entrega, el día de la firma del presente contrato, de una fianza para garantizar el buen cumplimiento del contrato y calidad del servicio, expedida por una institución legalmente autorizada, por un monto equivalente al 10% del monto total contratado que asciende a \$5,917,906 (son: Cinco millones novecientos diecisiete mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.) a favor de la TESORERIA DEL ESTADO, para garantizar el debido



cumplimiento, misma que se aplicará de manera indivisible por el monto total garantizado, en caso de incumplimiento.

La garantía de cumplimiento estará vigente por un mínimo de 12 meses, después de que los bienes y servicios, materia del presente instrumento, hayan sido recibidos en su totalidad y, en su caso, los adendum que de este instrumento deriven, además, quedará extendida hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos en el servicio, en los casos en que esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo anteriormente señalado.

La fianza deberá contener las declaraciones expresas para la cual se expide, en tal sentido, dentro de la misma, deberá incluirse el siguiente texto:

"Para garantizar por la empresa denominada TOKA INTERNACIONAL, SAPI DE CV. Con domicilio en calle Montemorelos, 3831-A, Loma Bonita, Zapopan, C.P.45086, Jalisco con registro federal de contribuyentes TIN090211JC9; el buen cumplimiento, y responder por los defectos y vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad derivadas del contrato, celebrado entre LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE SONORA y la empresa TOKA INTERNACIONA, SAPI DE CV, por el 10 %, del monto total contratado, incluyendo impuestos, relativo al suministro de vales de despensa por medio de tarjetas electrónicas, por un plazo de 4 meses" para el programa social **"AQUÍ SE QUEDA"**.

"Esta institución fiadora, hace suyas las obligaciones contraídas en el contrato referido y por lo mismo se obliga a pagar a LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE SONORA, el monto total de la presente fianza. Así mismo, esta institución fiadora pagará a TESORERIA DEL ESTADO el total del importe de este documento a título de pena convencional".

"Esta fianza garantiza el suministro de vales de despensa por medio de tarjetas electrónicas por un plazo de 4 meses".

"En caso de ser necesario prorrogar el plazo señalado en el contrato para la prestación del citado suministro, o exista espera concedida a la empresa denominada TOKA INTERNACIONAL, SAPI DE CV., la vigencia de esta fianza queda automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prorrogación o espera en caso de incumplimiento de la empresa TOKA INTERNACIONAL, SAPI DE CV., las partes convienen en considerar que en la resolución de rescisión por parte de LA SECRETARIA DE DESARROLLO



SOCIAL PARA EL ESTADO DE SONORA, opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial o cualquier otro trámite o formalidad"

Dicha fianza se expide de acuerdo con las siguientes cláusulas:

- a) Que la fianza se otorgue en los términos de este contrato
- b) Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega total o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera;

La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 279, 280, 282 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor"

Una vez cumplidas las obligaciones del proveedor, a satisfacción de **"LA SEDESSON"** y transcurrida la vigencia señalada en el segundo párrafo de esta cláusula, el proveedor podrá solicitar la expedición de la carta respectiva para la cancelación de la fianza.

VIGÉSIMA. - INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** en lo establecido en el presente contrato, las penas serán las siguientes:

1. Por día de retraso en la entrega de las tarjetas electrónicas requeridas en la fecha indicada como plazo máximo, el proveedor estará obligado a pagar a **"LA SEDESSON"** el 0.5%, de su valor total con el impuesto al valor agregado incluido, respecto a las dispersiones u orden de compra formulada, la cual será aplicada en el siguiente o siguientes facturas presentadas para pago.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RETENCIÓN. **"LA SEDESSON"** podrá retener, total o parcialmente, el pago de la contraprestación estipulada **"AL PROVEEDOR"**, en cualquiera de los siguientes casos:

1. En caso de realizar facturas con errores de datos, de cálculos aritméticos, o de otra clase.
2. En caso de retraso en la presentación de la nota de crédito, correspondiente a las penalizaciones por incumplimiento incurridas.
3. En caso de incumplimiento del proveedor, a cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato o sus anexos.

La retención antes estipulada será efectiva hasta en tanto no se corrijan las situaciones que le dieron origen.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN. **"LA SEDESSON"** podrá, en cualquier tiempo, rescindir administrativamente este contrato por el incumplimiento de cualquiera de las



obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**, estipuladas en el presente contrato que dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"LA SEDESSON"**, sin perjuicio de que se le apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, suspenderlo o terminarlo anticipadamente conforme a la Ley y, al respecto, aceptan que cuando sea **"LA SEDESSON"** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en este instrumento, en tanto que si **"EL PROVEEDOR"**, es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"LA SEDESSON"**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no cumpliera con las obligaciones del servicio objeto del presente contrato a su cargo, de conformidad con lo señalado en el presente contrato.
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con los tiempos de respuesta establecidos para el servicio objeto de este contrato, si los suspende injustificadamente, o si se niega a reparar o reponer el servicio que hubiere sido rechazado como defectuoso por **"LA SEDESSON"**.
- c) Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento, en las fichas técnicas y formatos de cotización y demás instrumentos que le den forma al presente contrato y forman parte integrante del mismo, o, sin motivo alguno, no atiende los requerimientos del poder judicial.
- d) Si no emite los reportes señalados en este contrato o los comprobantes fiscales.
- e) Si se declara en concurso mercantil o si se hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato, o en caso de huelga de su personal que afecte el cumplimiento de los trabajos.
- f) Si el proveedor no da a **"LA SEDESSON"** y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos.
- g) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.



- h) En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, las leyes o reglamentos aplicables, así como los requerimientos de **"LA SEDESSON"**.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"LA SEDESSON"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de este, aplicando en su caso las penas convencionales, o bien, declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula siguiente y aplicar la garantía de cumplimiento.

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - La rescisión del contrato por incumplimiento, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

- a) **"LA SEDESSON"** dirigirá un aviso escrito al proveedor, en donde se notifique el o los incumplimientos de las obligaciones que contiene el presente instrumento, que deberá contestar al respecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, que comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación.
- b) Si durante dicho plazo no son subsanadas los incumplimientos a la total satisfacción de **"LA SEDESSON"**, este procederá a notificar la rescisión del presente contrato en un plazo que no excederá de 15 días.
- c) Una vez rescindido el contrato, **"LA SEDESSON"**, formulará y notificará el finiquito correspondiente dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deben efectuarse, por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión, de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LA SEDESSON"** podrá resolver la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general; o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados, y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, por la autoridad competente la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al contrato.

Así mismo, se podrá proceder con la terminación anticipada del presente contrato por acuerdo de ambas partes.



VIGÉSIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. “EL PROVEEDOR” será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a “LA SEDESSON” y/o terceros con motivo del servicio objeto de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por el uso que este haga de las instalaciones de “LA SEDESSON” en la entrega del servicio y posterior a él por daños ocasionados, consecuencia de vicios ocultos en el equipo o trabajos realizados, estando obligado a rescindir a este de los mismos, cubriendo los importes que determine “LA SEDESSON”.

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha que este le sea exigido.

VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDECIALIDAD. Toda la información proporcionada a “EL PROVEEDOR”, por parte de “LA SEDESSON” para la ejecución del suministro materia de este contrato, son propiedad exclusiva del mismo.

“EL PROVEEDOR” se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que se le proporcione para el desarrollo de las actividades, la información a la que llegare a tener acceso durante el desarrollo y sobre los resultados que se obtengan con motivo de la realización del servicio materia del presente contrato; comprometiéndose a utilizarlas solo en estricta relación con los servicios pactados con “LA SEDESSON”, para ningún otro propósito; incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, documentación e información referente al listado de personal, cantidades depositadas, configuración y acceso al sistema del servicio materia de la presente contratación.

El proveedor se obliga a devolver en la fecha de terminación de los servicios realizados, la totalidad de la información confidencial que le hayan proporcionado para la realización de los mismos, así como la que se haya generado durante la vigencia del contrato; subsistiendo al término de este, la obligación de reserva y confidencialidad de dicha información, propiedad de “LA SEDESSON”, a que haya tenido acceso durante la prestación del servicio.

En todo momento deberá aplicar la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Sonora, acatando las disposiciones en la materia.



"EL PROVEEDOR" deberá reportar por escrito a **"LA SEDESSON"**, cualquier uso de información que no haya sido autorizado por escrito por **"LA SEDESSON"**, la divulgación de los datos contenidos en los documentos, software, hardware, y demás relativos, incluyendo cualquier idea razonable de porque los datos protegidos fueron vulnerados o mal utilizados. El proveedor está obligado a informar inmediatamente a **"LA SEDESSON"** en un término no mayor a 15 días naturales, después de sucedido tal uso o divulgación no autorizada, el proveedor deberá identificar e informar por escrito lo siguiente:

1. La naturaleza del uso o divulgación de la información;
2. Los datos protegidos de **"LA SEDESSON"** usados o divulgados;
3. Quien hizo uso no autorizado o realizó la divulgación de la información;
4. Qué acciones ha tomado **"EL PROVEEDOR"** y debe realizar para mitigar cualquier efecto perjudicial del uso no autorizado o divulgación de la información;
5. Que acción correctiva ha tomado **"EL PROVEEDOR"** o deberá tomar para prevenir futuros usos similares o divulgaciones no autorizadas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra pro el manejo indebido de la información.

En consecuencia, **"EL PROVEEDOR"** no podrá difundir o publica, bajo ninguna circunstancia, los resultados obtenidos con motivo del presente contrato, pudiendo incurrir en lo señalado por el artículo 176 del código Penal para el Estado de Sonora, en caso de no cumplir con dicha obligación y quedando sujeto a los procedimientos legales a que hubiera lugar.

VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA NO SUBCONTRATACIÓN, NI CESIÓN.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato; por lo cual, **"LA SEDESSON"**, podrá verificar toda la información proporcionada por él, así como constatar que la entrega del suministro objeto del presente contrato, se realice conforme a lo establecido en este instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que se realice a los términos, montos, plazos, y condiciones del presente contrato o a sus anexos, deberá otorgarse expresamente y por escrito mediante acuerdo de ambas partes. En el caso de que alguna de las partes realice modificaciones al presente contrato, sin el consentimiento de la otra, esta no quedará obligada respecto de ninguna de los cambios.



VIGÉSIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES", no serán responsables por retrasos en el cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, derivados por caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes: Fenómenos naturales, decisiones gubernamentales, disputas laborales, cierre de puentes fronterizos, demoras en las aduanas, etcétera. Así como también en casos de emergencia, urgencia, cuando peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o medio ambiente, en el estado de Sonora o a nivel nacional cuando así se considere de emergencia nacional declarada por autoridad competente.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**, le fuere a este imposible cumplir con el contrato, solicitará oportunamente, y deberá justificar por escrito los retrasos con los documentos correspondientes para proceder al análisis de la autorización de prórroga a que haya lugar, expresando los motivos en que apoye su solicitud, que deberá presentar a más tardar 5 días naturales después de que se haya dado el caso fortuito o de fuerza mayor, quedando sujeta a la autorización de **"LA SEDESSON"** dicha prórroga.

VIGÉSIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que si como consecuencia de una reforma a los estatutos sociales o, en su caso, acuerdo de los socios, o en las leyes correspondientes, **"EL PROVEEDOR"** o **"LA SEDESSON"** cambian de denominación o razón social, lo deberán informar al otro en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de que se formalice de conformidad con las leyes de la materia.

TRIGÉSIMA. - RELACIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que llevará a cabo el servicio del objeto del presente instrumento, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con **"LA SEDESSON"** la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo del servicio, materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de dicho personal; por lo que conviene desde ahora en responder de todas las



reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de **"LA SEDESSON"**, en relación con el servicio objeto del presente instrumento, debiendo cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"LA SEDESSON"**, a más tardar a los 10 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **"EL PROVEEDOR"** la reintegrara al **"LA SEDESSON"**, en igual termino.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN.

Para la Interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como en el caso de controversia, las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales competentes, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 20 días del mes de octubre de 2022.

POR **"LA SEDESSON"**

MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

POR **"EL PROVEEDOR"**

LIC. CLAUDIA FLORES ÁVILA
REPRESENTANTE LEGAL
TOKA INTERNACIONAL,
SAPI DE CV

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:

LIC. LOURDES LORENA ROJO CRUZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE
"LA SEDESSON"